V. <u>DEL ANALISIS PROBATORIO</u>

D. CONTEMPORANEIDAD TEMPORAL DE LOS CARGOS PUBLICOS EJERCIDOS POR EL ACUSADO RICARDO ALBERTO SOTERO NAVARRO CON SU INCREMENTO PATRIMONIAL INJUSTIFICADO DURANTE EL PERIODO 1990 /2000.

D1. <u>Saldo de Inicio (1966/ 1989)</u> alegado hasta por USS 511,169.02

D1.1. Ingresos

- 150. Conforme fuera precisado en capítulos anteriores, la Pericia de Parte [927] presentada por los acusados Ricardo Alberto Sotero Navarro y Marina Mercedes Arana Gómez detalla ingresos y egresos abarcando todo el periodo 1966 al 2000, esto es, sin tomar como referente el marco temporal de imputación (1990 al 2000), es decir, sin discriminar lo anterior y lo coetáneo a este intervalo. Tal situación, obliga a que esta Sala proceda a sistematizar los datos de dicha Pericia observando este parámetro.
- 151. Así las cosas, contabilizando solamente los montos de la Pericia correspondiente a el periodo 1966 a 1989, es versión de los acusados de que a este último año (1989) tenían un ahorro neto de <u>US\$ 511,169.02</u>[928]; monto acumulado que lejos de haberlo tenido en el sistema bancario (al cual, según han señalado, ingresan recién en el año 1995)[929] <u>lo detentaron físicamente en su domicilio en una caja</u>[930]; ello, tal y como se desprende de sus respectivas declaraciones ofrecidas ante este Colegiado.
- 152. Así, la acusada Marina Mercedes Arana Gómez, en Acto Oral (Sesión 18 del 04.01.2005), incluyendo el año 1990, aseveró: "... Yo al año ['90] noventa yo tenía más o menos [US\$ 560,000] quinientos sesentitantos mil..." [931]. En tal sentido, preguntada sobre detalles de dónde guardaba semejante suma, tras señalar ésta que no lo guardaban en ningún banco, repreguntada si entonces lo guardaba en su casa, dijo: "... Así es..." [932]; añadiendo que la caja donde lo tenían "... era una caja normal, una caja más o menos de ochenta centímetros de alto, que la tenía en el Closet, ahí guardaba...". Sobre lo mismo, interrogada: ¿No tenía temor de que se perdiera su dinero, que alguien lo sustrajera? Dijo: "... Aunque parezca increíble, no señor, no tenía temor, estaba en la Villa, o sea yo consideraba que era un sitio seguro...". Repreguntada: ¿Pero igual, dentro de La Villa Militar viven también otras personas? Dijo: "... Pero no en La Villa Militar...".

^[927] Ver fojas 700 a 787 y anexo de fojas 788 a 1,140 del Tomo 02; fojas 3,492 a 3,555 y anexos de fojas 3,556 a 4,184 del Tomo 06.

^[928] Ver fojas 3,554 del Tomo 06. Pericia de Parte Ampliatoria

^[729] Ver fojas 2,513 del Tomo 04. Al ser preguntado en la Sesión 12 de fecha (23.11.2004), en torno a las cuentas bancarias que tiene la Sociedad Conyugal Sotero – Arana, Ricardo Alberto Sotero Navarro, manifestó a la pregunta "...¿además de estas cuentas hay otras más? Dijo: (...) esas son las veintiséis cuentas que posee la familia Sotero Arana en depósitos bancarios, que se han movido en un periodo de tiempo del año **noventicinco** al año dos mil...".

^[930] Ver fojas 2,611 del Tomo 04. El procesado Ricardo Alberto Sotero Navarro, en la Sesión 13 del (30.11.2004), manifestó: "...¿Ese dinero en efectivo del que usted nos está hablando en este momento, dónde lo tenía (...)? Dijo: Es un dinero que yo disponía (...), en el banco no lo tenía. (...) en mi casa (...) yo lo tenía en una caja de madera, ahí bien cerrado, no tenía caja fuerte..."

^[931] Ver fojas 2,850 del Tomo 05.

^[932] Ver fojas 2,844 del Tomo 05.

Interrogada: ¿No tenía ese temor? Dijo: "...No tenía temor...". Preguntada: ¿Tenían candado su caja? Dijo: "... No, tenía una chapita, una llave tenía..."[933].

- 153. Esta versión sobre dicha acumulación de dinero <u>lícito</u> en dólares, ya de por sí inverosímil por la magnitud y volumen que supone mantener guardada e inactiva en un solo lugar (cajita de 80 centímetros al interior de su domicilio) - tal cantidad de dinero (medio millón de dólares), se ve desmentida por ella misma, cuando al ser preguntada, en otro momento del mismo Acto Oral (Sesión 22 del 01.02.2005), cómo hizo para ahorrar en dólares en una época en que la moneda era intis y estaba prohibido la compra de dólares, Dijo: "...en los Peritajes de Parte todo lo han puesto en dólares, de acuerdo al tiempo de cambio de dólar, no es que yo ahorre en dólares, o sea se hizo el cambio, o sea en el Peritaje se hizo el tipo de cambio...". Repreguntada: ¿Lo que significa entonces que su ahorro era en Intis? Dijo: "...Si, en Intis." [934]. Esta última versión de una acumulación (para un uso ulterior) de dinero en intis resulta evidentemente mucho más inconsistente que la anterior por los consabidos efectos devaluativos que respecto a dicha moneda tuvo el fenómeno de la hiper-inflación allá por los años anteriores a 1990; todo lo cual abona a la ausencia de verosimilitud de lo aseverado por los acusados como supuesto capital de inicio.
- 154. Sin perjuicio de lo anterior, centrados en lo relativo al capital de inicio que se alega para este periodo 1966 a 1989 (US\$ 511,169.02), lo que corresponde es remitirnos a las conclusiones establecidas precedentemente en el capítulo relativo al Análisis Probatorio Temático, siendo que en el presente apartado sólo corresponde precisar que en el periodo 1966 a 1989 los conceptos que corresponde contabilizar al acusado Ricardo Alberto Sotero Navarro son (i) Remuneración, Bonificación y Gratificaciones; (ii) Asignación de Combustible anterior a 1988 (iii) FIR; y (iv) Bonificación por riesgo de Vida por Paracaidismo
- 155. Procediendo a contabilizar tales conceptos conforme a lo percibido por cuenta de éstos en el periodo 1966 a 1989 se tiene: US\$ 106,893.28 por Remuneración, Bonificación y Gratificaciones, US\$ 3,013.70 por Asignación de Combustible anterior a 1988; US\$ 193.58 por FIR, más Bonificación por riesgo de Vida por Paracaidismo por US\$ 8,647; lo que totaliza US\$ 118,747.63
- 156. Asimismo, también anteriormente (Capítulo Análisis Probatorio Temático) quedó establecido que en este mismo periodo sí corresponde contabilizar a la acusada Marina Mercedes Sotero Arana su ingreso por **entrenadora de gimnasia** (periodo 1971/1989), empero, sólo hasta por el monto que se precisó: **US\$ 53,200.00**[935].
- 157. Por tanto, considerando ambos ingresos generados por los acusados Ricardo Alberto Sotero Navarro y Marina Mercedes Arana Gómez en el periodo 1966 a 1989, corresponde contabilizársele únicamente el monto de US\$ 171,947.63.

^[933] Ver fojas 2,850 y siguiente del Tomo 05.

^[934] Ver fojas 3,037 del Tomo 05.

^[735] Este monto es producto de la actividad como Entrenadora de Gimnasia en el periodo 1971 a 1989, significándose que para tal efecto, se ha tomado en consideración el criterio de reconocerle a la procesada como quantum de ingreso anual para todos los años en que alega haber desarrollado esta actividad, el monto de US\$ 2,800.00, lo que multiplicado por 19 años da un total de US\$ 53,200.00

Sentencia Exp. 85-2008 Pag. 329

D1.2. Egresos

- 158. La Pericia de Parte en lo relativo a los egresos correspondientes al periodo 1966 a 1989, únicamente, ha contabilizado los siguientes: Gastos familiares por US\$ 51,200 y una adquisición de vehículo por US\$ 3,500; lo que suma **US\$ 54,700**[936].
- 159. Sobre dicho monto, el mismo Perito de Parte indicó en su oportunidad de que aquél es estimativo. Desde la perspectiva de esta Sala, solamente tal reconocimiento puede explicar el cómo en dicha Pericia se ha hecho consignar de que en 24 años, aparte de los gastos familiares y la única adquisición que se precisa, la sociedad conyugal Sotero – Arana no haya hecho otras compras ni efectuado ninguna otra inversión. Aquello resulta inverosímil; sin embargo, cierto es que los acusados Ricardo Alberto Sotero Navarro y Marina Mercedes Arana Gómez redefinieron el objeto de debate, quedando también abarcado el periodo 1966 /1989 en el mismo. No obstante, si bien la Fiscalía categóricamente ha aseverado "no haberse demostrado un saldo inicial o un ahorro aparente de la Sociedad Conyugal Sotero Arana a comienzos de la década de noventa..."(sic)[937]; y si bien a lo largo del proceso ha formulado sus objeciones a los ingresos que se alegaron haberse generado en el periodo sub exámine; sin embargo, no ha hecho lo propio en relación a los egresos esgrimidos en la mencionada Pericia. Tal situación, pese al reparo de este Colegiado precisado líneas ut supra, en aras del respeto que merece la garantía del Contradictorio, obliga a la Sala a tener que remitirse, sin más a los datos que sobre el quantum de egresos - correspondiente a este periodo (1966 /1989) - ha señalado la defensa.

D1.3. Conclusiones

160. Estando a los datos precedentemente señalados, esta Sala concluye que corresponde a la sociedad conyugal Sotero -Arana reconocerle un saldo de inicio equivalente a <u>US\$ 117,247.63</u>[938].

^[936] Ver cuadro de Ingresos y Egresos de la Sociedad Conyugal Sotero – Arana, periodo 1966 a 1989.

^[937] Ver fojas 10,117 del Tomo 15.

^[938] Suma que resulta de los ingreso percibidos por Ricardo Alberto Sotero Navarro y Marina Mercedes Arana Gómez, ascendente a la suma de **US \$ 163,300.56** menos los egresos en este periodo por **US\$ 54,700**, lo que arroja un monto total de **US\$ 108,600.56**.

D2. <u>Cargos públicos ejercidos en el periodo 1990 /2000 y tareas</u> que el propio acusado Ricardo Alberto Sotero Navarro señala haber llevado a cabo.

- 161. Al ser examinado por esta Sala (Sesión 13 del 30.11.2004), el acusado Ricardo Alberto Sotero Navarro, respecto a cada una de los <u>altos cargos militares ejercidas</u> por su persona a lo largo del <u>periodo 1990 al 2000</u>, puntualizó[939]:
- a. "... En el año [1990] mil novecientos noventa fui Asesor del Inspector General del Ejército en el Cuartel General de Ejército...".
- b. "... en el año [1991] mil novecientos noventiuno fui Asesor del Comandante General del Ejército en el Cuartel General del Ejército...".
- c. "...en el año [1992] mil novecientos noventidós fui participante del Centro de Altos Estudios Nacionales en el CAEM Chorrillos...".
- d. "... en el año [1993] mil novecientos noventitrés fui Comandante General de la Sexta División Blindada en Locumba – Tacna...".
- e. "... el año mil [1994] novecientos noventicuatro fui catedrático del Centro de Altos Estudios Nacional[es]...".
- f. "... en el año [1995] mil novecientos noventicinco fui <u>Segundo</u> <u>Comandante General de la Primera Región Militar</u>...".
- g. "... en el año [1996] mil novecientos noventiséis fui <u>Director de Personal</u> del Ejército...".
- h. "... en el año [1997] mil novecientos noventisiete fui Director del Centro de Altos Estudios Nacionales...".
- i. "... en el año [1998] mil novecientos noventiocho fui Sub-Jefe de la Secretaría de Defensa Nacional...".
- j. "... en el año [1999 /2000] mil novecientos noventinueve y dos mil fui Comandante General de la Quinta Región Militar con sede en Iquitos...".
- 162. Tales funciones se corresponden con la Foja de Servicios del acusado Ricardo Alberto Sotero Navarro [940].
- 163. Luego, estando: (i) a los altos cargos públicos precedentemente enumerados que ejerció el citado acusado; y (ii) a que la imputación formulada por la Fiscalía en contra del procesado Ricardo Alberto Sotero Navarrro, es precisamente la de haberse enriquecido ilícitamente en razón de dichos cargos; en este punto, es pertinente relievar lo objetado por la defensa de la acusada Marina Mercedes Arana Gómez en los siguientes términos: "... el señor Fiscal dice, en su

..

^[939] Ver fojas 2,572 del Tomo 04.

Requisitoria Oral, que (...) a partir del año [1994] mil novecientos noventa y cuatro empieza la bonanza económica (...) la primera pregunta que me surgió, en ese instante, fue: ¿oiga señor Ricardo Sotero y usted que hacía en [1994] mil novecientos noventa y cuatro, dónde trabajaba usted, mejor todavía, me puede decir donde trabajó usted en el ['92] noventa y dos, ['93] noventa y tres, para yo darme una idea, que probablemente usted manejó fondos del Estado, y por ahí el señor Fiscal presume que en el año [1994] mil novecientos noventa y cuatro su esposa lo ha podido colaborar?, (...) me doy con la sorpresa (...) que en el año [1994] mil novecientos noventa y cuatro, era Catedrático en el CAEN, (...) ¿ah, pero señor Sotero seguramente usted manejaba fondos del Estado siendo catedrático del CAEN?, no, (...) ¿usted tenía la administración del CAEN?, ¿había un ingreso, un presupuesto económico exorbitante, digámoslos así, [para] presumir que usted se pudo haber apropiado de este dinero?, no. (...) Vamos a retroceder un poco en el tiempo (...) ¿en el año ['92] noventa y dos, usted qué hacía?, (...) era estudiante del CAEN, (...) Director del CAEN en el ['97] noventa y siete, quiere decir que tres años del periodo económico en análisis (...) se dedicó, solamente, a labores educativas, en una parte del Ejército donde no se maneja un presupuesto económico: sin embargo, el señor Fiscal ha dicho que, en esos años, mi patrocinada habría colaborado en el enriquecimiento del señor Ricardo Sotero Navarro, cuando éste ni siquiera podía disponer de ningún fondo del Estado, ningún solo centavo..."[941].

- 164. Empero, tales observaciones del citado abogado, resultan contradichas por el detalle que también ante esta Sala (Sesión 12 del 23.11.2004) hizo el propio acusado Ricardo Alberto Sotero Navarro sobre las tareas específicas llevadas a cabo por su persona en el decurso del periodo 1990 al 2000, esto es, en el ejercicio de algunos de sus cargos detentados. habiendo el citado procesado, aseverado lo siguiente: "...He sido Tesorero, he manejado las Cuentas de las Unidades, de las Grandes Unidades, (...) conozco (...) de ingresos, egresos, movimientos de dinero..."(sic) [942].
- 165. Y es que, en efecto, Incluso el acusado ha ahondado en detalles respecto al manejo de recursos públicos que él mismo precisa haber sido parte de sus tareas en el ejercicio de su actividad castrense. Así, sólo a título de ejemplo, cabe remitirnos a lo también declarado por el procesado Ricardo Alberto Sotero Navarro sobre a la responsabilidad que refiere haber tenido de dinero público alrededor de dos cuentas bancarias, indicando: "... en mi cargo como Comandante General de la Quinta Región Militar he tenido dos cuentas. (...) Cuenta de un millón y pico de soles (...) está a nombre del <u>CTAR Loreto y Batallón de Asuntos</u> Civiles [N° 115] número ciento quince, yo figuro allí como Representante Legal juntamente con el Comandante Hugo Gutarra Arroyo; esa Cuenta (...) es un Convenio entre la Quinta Región Militar y CTAR Loreto o Gobierno Regional de Loreto (...) por un trabajo de un Centro Tecnológico en Iquitos (...). La otra Cuenta (...) es una cuenta (...) por (...) ciento tres mil dólares, (...) pertenece al cumplimiento de una misión...". habiendo precisado en relación a esta última Cuenta, lo siguiente: "...esa cuenta (...) ha sido motivo de investigación en la Cuarta Fiscalía Especial y en el Quinto Juzgado Penal **Especial...**"[943].

^[941] Ver fojas 10,315 y siguiente del Tomo 15.

^[942] Ver fojas 2,523 del Tomo 04.

^[943] Ver fojas 2,514 del Tomo 04.

166. Así las cosas, lo que importa concluir aquí es la no veracidad de lo sostenido por el abogado de la acusada Marina Mercedes Arana Gómez en el sentido de que el acusado Ricardo Alberto Sotero Navarro (su cónyuge) tuvo actividades circunscritas al ámbito docente militar y no a actividades económicas que, desde la perspectiva de dicha defensa, hacían imposible que pueda estar incurso en el delito imputado de enriquecimiento ilícito por abuso de sus cargos públicos detentados.

D3. Comportamiento económico en el Periodo 1990 /1994

D3.0. Capital disponible a 1990

167. Según fuera señalado, esta Sala le reconoce a la Sociedad Conyugal Sotero – Arana un saldo de inicio al año 1990 ascendente a **US\$ 117,247.63.**

D3.1. Ingresos

- 168. También en este periodo, correspondiendo remitirnos a las conclusiones anteriormente establecidas en el capítulo relativo al Análisis Probatorio Temático, cabe precisar que en el periodo 1990 a 1994 los conceptos que corresponde considerar al acusado Ricardo Alberto Sotero Navarro son (i) Remuneración y (ii) Fondo de Indemnización por Retiro (FIR).
- 169. Procediendo a contabilizar tales conceptos conforme a lo percibido por cuenta de éstos en el periodo 1990 a 1994 se tiene: US\$ 21,212.44 por Remuneración, Bonificación y Gratificaciones y US\$ 2,229.23 por FIR, totalizando ambos US\$ 23,441.67[944].
- 170. Conforme al Capítulo Análisis Probatorio Temático, para este periodo, no se ha podido establecer la verosimilitud de los ingresos alegados por la acusada Marina Mercedes Arana Gómez.
- 171. Consiguientemente, si bien el ingreso que corresponde contabilizar a la Sociedad Conyugal Sotero Arana en el periodo 1990 a 1994, es de **US\$ 23,441.67**.

D3.2. Egresos

172. Los acusados Ricardo Alberto Sotero Navarro y Marina Mercedes Arana Gómez a través de su Pericia de Parte han cuantificado en el periodo 1990/ 1994 los egresos siguientes: Gastos familiares por **US\$ 21,600.00**[945].

D3.3. Conclusiones Periodo 1990 /1994

- 173. Confrontando los ingresos de este periodo (US\$ 23,441.67) versus los egresos correspondientes a éste (US\$ 21,600.00 por carga familiar), el resultado es un saldo positivo ascendente a <u>US\$ 1,841.67</u>.
- 174. Asimismo, no puede perderse de vista que este periodo 1990 /1994 viene precedido de un superavit de US\$ 117,247.63
- 175. .Así las cosas, <u>al final del año 1994</u> la sociedad conyugal Sotero- Arana cuenta con un dinero sí justificado ascendente a US\$ 119,088.63

^[944] Ver fojas 702 y 706 y siguiente del Tomo 02.

^[945] Ver cuadro Ingresos y Egresos de la Sociedad Conyugal Sotero – Arana, periodo 1990 al 2000.

- 176. Esta suma de US\$ 119,088.63 se encuentra expresada en la titularidad de un Certificado Bancario por US\$ 88,000; y en un capital en efectivo por la suma de <u>US\$</u> 31.088.63.
 - a. Valga la precisión de que los US\$ 88,000 que se destinaron a la adquisición de dicho Certificado del Banco Wiese fue sucesivamente reinvertido en el mismo Banco (a través de la renovación de Certificados) esto es, tuvo constante rotación en el mismo sistema bancario, lo cual implica que ya en el capítulo relativo al comportamiento económico 1995/2000 no se contabilizarán los abonos para efecto de las renovaciones a que dio lugar en dicho periodo ni tampoco los abonos que con ese mismo dinero se hicieron para la apertura de 04 Cuentas en el <u>Banco Continental</u> tras la última cancelación de Certificado.

D4. Comportamiento económico en el Periodo 1995 – 2000

D4.1. Ingresos

- 177. En cuanto a los ingresos que corresponde contabilizar en este periodo 1995/2000, a partir de las conclusiones que quedaron establecidas en el capítulo relativo al Análisis Probatorio Temático, se tiene que en lo que respecta al acusado Ricardo Alberto Sotero Navarro sus ingresos recibidos del Ejército que este Colegiado le reconoce son: (i) Remuneración y (ii) Fondeo de Indemnización por Retiro (FIR). Procediendo a contabilizar tales conceptos conforme a lo percibido por cuenta de éstos en el periodo 1995 a 2000 se tiene: US\$ 44,276.83 por Remuneración, Bonificación y Gratificaciones[946] y US\$ 5,775.81 (no se contabiliza US\$ 15,255.87, por haberse cancelado este monto en el año 2001) por FIR[947], por Compensación por Tiempo de Servicios US\$ 395.95, y por Indemnización por Cesación US\$ 596.98, totalizando el monto de US\$ 51,045.57.
- 178. Asimismo, conforme a las conclusiones del Capítulo antes referido, corresponde también considerar en los ingresos de la Sociedad Conyugal Sotero –Arana la venta de un vehículo por la suma de **US\$ 3,000**[948].
- 179. Por lo anterior, los ingresos que cabe contabilizar en este periodo a ambos acusados asciende a la suma de **US\$ 54,045.57.**

D4.2. Abonos bancarios efectuados en este periodo

180. Dilucidado precedentemente el quantum total de abonos bancarios que corresponde contabilizarle (ver acápite "C. Análisis Probatorio Temático circunscrito a los tópicos controvertidos.- C2. Del Monto de dinero que fue incorporado al Sistema Bancario a través de abonos circunscritos a este periodo (1995/2000) la sociedad conyugal Sotero-Arana evidencia abonos bancarios (sin contar los US\$ 88,000 precisados en el capítulo anterior) por US\$ 947,351.96 conforme al detalle siguiente:

^[946] Ver fojas 702 del Tomo 02.

^[947] Ver fojas 832 y siguiente del Tomo 02.

^[948] Ver fojas 924 del Tomo 02. Contrato de compra venta del vehículo de Placa de Rodaje SO – 2180, en el que Marina Mercedes Arana Gómez, en calidad de soltera, vende dicha unidad vehicular a Julia Brígida Arana Gómez en el monto de US \$ 3,000.00, fecha 20 de abril del 2000.

DEPÓSITOS EN EFECTIVO POR AÑOS (Periodo: 1995 – 2000)										
BANCO	N°	CUENTA	TITULAR	1995	1996	1997	1998	1999	2000	TOTAL US\$
WIESE	01	ME N° 046-7012846	Marina Arana G.				7,000.00			7,000.00
	02	ME N° 028-7026216	Marina Arana G.	3,976.00						3,976.00
	01	Ahorros MN N° 0011- 0114-0200005740 (Dolarizado)	Marina Arana G.				408.82	22,739.38		23,148.20
	02	Ahorros ME N° 0011- 0114-0200020111	Marina Arana G. y/o Ricardo R. Sotero A.		7,000.00	12,100.00	3,000.00	116,740.00	173,595.00	312,435.00
	03	Ahorros ME N° 0011- 0114-0200066138	Marina Arana G. y/o Ricardo R. Sotero A.							
	04	Ahorros ME N° 0011- 0114-0200066464	Marina Arana . y/o Enrique Arana E.					8,000.00		8,000.00
	05	Ahorros ME N° 0011- 0114-0200067207	Marina Arana G. y/o Ricardo R. Sotero A.					9,000.00		9,000.00
	06	Plazo ME N° 0011- 0114-0201818329	Marina Arana G.							
	07	Plazo ME N° 0011- 0114-0300003443	Marina Arana G.							
-	80	Plazo ME N° 0011- 0114-0300006396	Marina Arana G.							
CONTINENTAL	09	Plazo ME N° 0011- 0114-0300006418	Marina Arana G. y/o Ricardo R. Sotero A.				80,000.00	304,500.00	75,000.00	459,500.00
ONTIN	10	Plazo ME N° 0011- 0114-0300008763	Marina Arana G.			10,000.00				10,000.00
ŭ	11	Plazo ME N° 0011- 0114-0300008771	Marina Arana G.			10,000.00				10,000.00
	12	Plazo ME N° 0011- 0114-0300009433	Marina Arana G.			10,000.00				10,000.00
	13	Plazo ME N° 0011- 0114-0300009441	Marina Arana G.			5,000.00				5,000.00
	14	Plazo ME N° 0011- 0114-0300009514 Plazo ME N° 0011-	Marina Arana G. Marina Arana G.			5,000.00				5,000.00
	16	0114-0300009662 Plazo ME N° 0011-	Marina Arana G.			5,000.00				
	17	0114-0300009670 Plazo ME N° 0011-	Marina Arana G. y/o			5,000.00				5,000.00
	18	0114-0300028721 Plazo ME N° 0011-	Ricardo R. Sotero A. Ricardo R. Sotero A.							
	19	0114-0300036856 Plazo ME N° 0011-	Marina Arana G. y/o							
	01	0114-0300046274 Ahorros ME N° 115-	Ricardo R. Sotero A. Marina Arana G. y/o				1,000.00			1,000.00
	02	000239865 Ahorros ME N° 115-	Ricardo R. Sotero A. Marina Arana G.				20,000.00	37,997.30		57,997.30
¥	03	100777350 Plazo M° N° 115-	Marina Arana G. y/o				20,000.00	37,777.30		20,000.00
INTERBANK	03	100994937 Plazo ME N° 115-	Ricardo R. Sotero A. Marina Arana G.				20,000.00			20,000.00
Ξ	05	103122515 Ahorros MN N° 115-	Ricardo R. Sotero A.					295.46		295.46
	US	0101952709 (Dolarizado)	NICUIUO K. SOIEIO A.					273.46		275.46
		TOTAL US\$		3,976.00	7,000.00	57,100.00	131,408.82	499,272.14	248,595.00	947,351.96

D4.3. Egresos

181. Los acusados Ricardo Alberto Sotero Arana y Marina Mercedes Arana Gómez a través de su Pericia de Parte ha cuantificado en el periodo 1995/ 2000 los egresos siguientes:

Periodo 1995 a 2000:

	EGRESOS	1995	1996	1997	1998	1999	2000	TOTAL US\$
1	Gastos Familiares	4,800.00	4,800.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	33,600.00
2	Pago de Préstamos		1,103.20	3,232.26	4,323.86	39,563.10	99,852.26	148,074.68
3	Gastos Bancarios, penalización de intereses		40.36	38.55	158.96	625.67	1,427.96	2,291.50
4	Pago Conticard			2,800.00	4,155.32	3,086.93	1,996.17	12,038.42
5	Otros Pagos			652.70	413.08			1,065.78
6	Adquisición automóvil Hyundai				19,900.00			19,900.00

	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·							
7	Aporte de Capital (Maq.) PROMERSA S.A. (24-07-199)					17,821.78		17,821.78
8	Aumento de Capital de PROMERSA S.A. (12/12/2000)						42,565.27	42,565.27
9	Préstamos otorgado a la empresa PROMERSA S.A.						62,616.95	62,616.95
10	Compra de Acciones PROMERSA					13,960.05		13,960.05
11	Adquisición de terreno (20/07/2000)						80,000.00	80,000.00
12	Adquisición de terreno (21/08/2000)						150,000.00	150,000.00
13	Compra de Cheque de Gerencia						38,000.00	38,000.00
	(21/11/2000)							
	Total Egresos	4,800.00	5,943.56	12,723.51	34,951.22	81,057.53	482,458.61	621,934.43

- 182. En este punto, corresponde abordar lo cuestionado por la defensa en el sentido que no puede contabilizarle doblemente los abonos bancarios y, al mismo tiempo, de manera independiente, las adquisiciones y demás inversiones realizadas, dado que precisamente con el dinero que se tenía disponible en Cuentas se solventó dichos egresos. Al respecto, cabe significar lo siguiente:
- a. Que en el contexto de la adquisición del terreno ubicado frente a la intersección de las Calles Las Redes y El Velero, lote 01 Manzana "J", Urbanización Club Campestre Las Lagunas distrito de La Molina por **US\$ 230,000**, la propia acusada Marina Mercedes Arana Gómez declaró ante esta Sala (Sesión 18) de que la suma que amortizó ascendente a US\$ 80,000 fue abonada con dinero que tenían físicamente disponible en su domicilio [949], ergo, no en el sistema bancario.
- b. Excluyendo lo anterior, y tomando en cuenta: (i) que la mayor parte de los depósitos aceptados por los acusados se concentra en los años 1999 y 2000 con US\$ 499,272.14 y US\$ 248,595.00 respectivamente; (ii) que el grueso de los egresos reconocidos se concentra en este último año (US\$ 476,458.61); sin contabilizar gastos familiares; y (iii) que los Extractos Bancarios evidencian retiros constantes de dinero de las Cuentas Bancarias no apreciándose depósitos estáticos; por tanto, este Colegiado, desde la perspectiva más favorable al acusado Ricardo Alberto Sotero Navarro, procede a contabilizar en este periodo la cantidad antes precisada de US\$ 80,000 más lo relativo a abonos bancarios ascendentes a US\$ 947,351.96 más los gastos familiares de US\$ 33,600; lo que totaliza US\$ 1'060,951.96.

D4.3. Conclusiones (I)

- 183. Confrontando los ingresos del periodo 1995/2000 (US\$ 54,045.57) versus los egresos en el mismo periodo por US\$ 1'060,951.96, se tiene un saldo negativo de <u>US\$ 1'006,906.39</u>.
- 184. A dicho saldo negativo corresponde deducirle el <u>dinero justificado</u> con el que contaba al final del año 1994 ascendente a US\$ 119,088.63.
- 185. Teniendo en cuenta ello, se concluye que en el periodo 1990 al 2000 la disponibilidad de dinero no justificada es de -US\$ 887,817.76; siendo éste el monto del desbalance patrimonial.

^[949] Ver fojas 2,849 del Tomo 05. La citada acusada en la Sesión 18, aseveró: "... yo lo separo primero con arras de [US\$ 80,000] ochenta mil dólares en el mes de Julio, con dinero de la caja que tenía en mi casa y luego culmino ya la compra en Agosto, por intermedio del Banco Continental, con un cheque de Gerencia que lo hago para el Banco Interamericano de Finanzas, y por ciento cincuenta mil dólares, y con eso culmino la compra del terreno..."

D4.4. Conclusiones (II)

CUENTA DEL BANCO CONTINENTAL N° 0011 – 0301 – 92 – 0200234789, cuyo titular es Ricardo Alberto Sotero Navarro.

186. En lo concerniente a esta cuenta del Banco Continental en dólares, en la que aparece como titular el procesado **Ricardo Alberto Sotero Navarro**, de las instrumentales que corren de fojas 3,856 a 3,905 del Tomo 06, se tiene que con fecha 16 de mayo del 2003[950], el Quinto Juzgado Penal Especial abrió instrucción contra el antes nombrado, por el delito contra la Administración Pública – Peculado y otro, en agravio del Estado, atribuyéndosele la compra de vehículos menores en la ciudad de Iquitos, con dinero depositado en la cuenta antes citada por la suma de noventa mil dólares, para apoyar la Reelección de Fujimori en Iquitos en 1999, cuya boleta de depósito obra en autos[951]. Que teniendo en consideración lo antes expuesto y existiendo un proceso en la que se está investigando la disposición de esta suma de dinero, a nombre del antes mencionado procesado, la Sala no emite pronunciamiento; atendiendo a que, va a ser materia de pronunciamiento por la Cuarta Sala Penal Especial en el Exp. N° 032 – 2003, así emerge de los documentos que corren de fojas 4,413 a 4,416 del Tomo 07.

<u>CUENTA N° 0011 – 0301 – 0100041800 del Banco Continental, titulares registrados en esta</u> <u>CTAR Loreto – Batallón de Asuntos Civiles N° 115</u>[952]

187. Que, de las instrumentales que obran en autos, respecto a la cuenta terminal N° 41800, se del Banco Continental, se tiene: a) La Carta N° CN - 069 / 2000[953], cursada a la Fiscalía de la nación con fecha 29 de diciembre del 2000, informando el Gerente de Cumplimiento Normativo, que la cuenta N° 0011- 0301 - 0100041800, corresponde al CTAR Loreto – Batallón de Asuntos Civiles Nº 115, cuyo representante es: Ricardo Sotero Navarro. b) El oficio Nº 032 - 99 BAACC - 115 / QRM[954], dirigida por el Comandante General de la Quinta Región Militar al Banco Continental sucursal lauitos, en la que se comunica que las firmas de los cheques de la cuenta corriente en mención, son mancomunadas, siendo los titulares Ricardo Sotero Navarro y Hugo Gutarra Arroyo y los suplentes: Ramiro Sandoval López y Segundo Hermógenes Flores del Castillo. c) La carta remitida por el Jefe de Operaciones y Atención al Cliente oficina de Iquitos Ulises Pinzas Ramírez al procesado Ricardo Alberto Sotero Navarro, informándole que con fecha 20 de diciembre de 1999, se aperturó la cuenta N° 0011 - 0301 - 0100041800 - CTAR LORETO Batallón de Asuntos Civiles N° 115, figurando su persona como interviniente en esta[955]. d) El contrato de operaciones y servicios bancarios – cuenta corriente, de la razón social CTAR LORETO – Batallón de Asuntos Civiles N° 115, con domicilio en la Av. Abelardo Quiñónez km. 1 Iquitos, persona jurídica, moneda nuevos soles; fecha de afiliación 29 de diciembre de 1999^{[956}].

^[950] Ver fojas 3,866 a 3,894 del Tomo 06.

^[951] Ver fojas 3,856 del Tomo 06.

^[952] Ver extractos bancarios, fojas 15 a 22 del Anexo 133, VI – VII Bancos.

^[953] Ver fojas 9,110 a 9,116 del Tomo 16 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia anexo al principal.

^[954] Ver fojas 46,818 del Tomo 72 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia anexo al principal.

^[955] Ver fojas 46,819 del Tomo 72 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia anexo al principal.

^[956] Ver fojas 46,820 a 46,822 del Tomo 72 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia anexo al principal.

188. Que de lo antes expuesto se advierte que la cuenta en mención, no es a título personal del acusado Ricardo Alberto Sotero Navarro, sino de CTAR LORETO – Batallón de Asuntos Civiles N° 115, siendo su titular conjuntamente con Hugo Gutarra Arroyo, en su condición de Comandante General de la Quinta Región Militar, motivo por el cual la Sala no va a emitir pronunciamiento.